

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/13/2017
La Paz, 21 de abril de 2017

VISTOS:

El cronograma anexo al Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente y;

CONSIDERANDO I: (Ámbito Competencial).

Que, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, por disposición contenida en el Artículo 39 del citado instrumento legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, mediante Resolución Suprema N°19639 de fecha 14 de septiembre de 2016, se designó a HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (Antecedentes)

Que, conforme al Cronograma anexo al Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016, la AJAM mediante su Dirección Nacional y Direcciones Desconcentradas, cumplió con el desarrollo del proceso de socialización en las fechas programadas, previa coordinación con entes representativos del sector minero, a través de la realización de talleres, publicaciones, guías y otros instrumentos, así como la orientación al público en todas las oficinas a nivel nacional.

Que, concluida esta etapa de la fase preparatoria, conforme al citado cronograma, se dio inicio a la etapa de presentación de formularios de consignación de datos por los titulares de derechos mineros, a través del sistema habilitado por la AJAM al efecto, la misma que concluyó el 17 de abril pasado.

Que, la AJAM ha recibido solicitudes de ampliación de plazo para el llenado y presentación de formularios, por parte de entes representativos del sector cooperativo y minería privada, las mismas que señalan que cuentan con afiliados que aún no alcanzaron a presentar el formulario de consignación de datos

CONSIDERANDO III. (Marco Normativo)

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema dispone que *“el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley”*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional determina que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que *“En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos”*. Asimismo, el Parágrafo III de la citada Disposición

Transitoria, establece que *“Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros.”*

Que, el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley N° 535, determina como una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que, el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 de la citada Ley, dispone que la AJAM tendrá dentro de sus atribuciones recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales (ATE's), a contratos administrativos mineros.

Que, el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que *“El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales – ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley”*. Asimismo, el Parágrafo II del citado artículo dispone que *“El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley”*.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016, de 05 de diciembre de 2016, dispone que la AJAM a la culminación del plazo previsto para la Fase Preparatoria del Proceso de adecuación, evaluará el cumplimiento del fin para el que fue establecida, a efectos de considerar la emisión del acto administrativo o en su caso disponer su ampliación. El mismo no podrá superar el plazo inicial señalado.

CONSIDERANDO IV: (Análisis)

Que, toda vez que el proceso de llenado y recepción de formularios de consignación de datos se efectuó a través de un sistema informático específico, esto ha permitido obtener la cantidad aproximada de titulares de derechos mineros que llenaron y presentaron estos formularios, por lo que, se ha podido establecer que no es necesario que transcurra el plazo máximo de la fase preparatoria, para determinar de manera preliminar el estado de situación de dicha fase y en consecuencia, si ha cumplido con el fin para el que fue establecida.

Que, en este sentido, de la verificación efectuada al sistema, se ha determinado que aproximadamente el 60% del universo de titulares de derechos mineros han cumplido con el llenado del formulario y su presentación en plazo; quedando pendiente aún el 40 % de operadores. Esto, a su vez implica que el fin para el que ha sido prevista la Fase Preparatoria no ha sido cumplido, puesto que la información provista hasta la fecha, podría no reflejar el universo real de titulares de derecho mineros a ser clasificados y adecuados.

Que, de los señalado y las solicitudes de ampliación presentadas, evidencian la necesidad de considerar la ampliación dispuesta en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, para que los administrados que no alcanzaron a llenar y presentar sus Formularios de Consignación de Datos en el plazo inicial previsto en el cronograma, puedan cumplir con dicho presupuesto para fines de su adecuación.

Que, el principio fundamental de la actividad administrativa del artículo 4 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, señala que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad y habiendo previsto el Ministerio de Minería y Metalurgia, en el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, la posibilidad de ampliación de este plazo, potestad que fue conferida a la AJAM en dicha norma, esta Autoridad cuenta con plenas facultades para determinar la modificación del cronograma anexo al citado Reglamento.

Que, la AJAM debe sustentar su decisión en el cumplimiento de una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera que es el de precautelar el debido reconocimiento de los derechos mineros previsto en el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley N° 535; por lo que corresponde emitir la presente Resolución Administrativa que disponga la habilitación del plazo complementario para el llenado y presentación del

Formulario de Consignación de Datos y consecuentemente la modificación del Cronograma aprobado por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el plazo complementario a la etapa de llenado y presentación de Formularios de Consignación de Datos de la Fase Preparatoria del Proceso de Adecuación de Derechos Mineros, por sesenta (60) días calendario, computables a partir del día lunes 24 de abril de 2017.

SEGUNDO.- MODIFICAR el Cronograma Anexo al Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016, de 05 de diciembre de 2016; que en anexo a la presente Resolución Administrativa, forma parte indisoluble de la misma.

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Comunicación la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa escrita de circulación nacional el día 23 de abril de 2017 y su contenido íntegro en la página web de la entidad de forma inmediata a su comunicación, por la Unidad Tecnologías de Información.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero la publicación de las partes pertinentes del presente acto en la Gaceta Minera.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

